



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 06-89-66065.-

VISTO la propuesta de reglamentación de las normas estatutarias relativas a la designación y funciones de los **PROFESORES EMERITOS y CONSULTOS**, elevada por la Facultad de Ciencias Médicas y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que el otorgamiento de tan altas distinciones en la vida académica esté regulado por normas reglamentarias de carácter general, como ya lo ha hecho la Universidad para el caso de los Profesores Honorarios, de los Profesores Visitantes y de los Profesores Plenarios;

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Asuntos Académicos, cuyas observaciones se han tenido en cuenta;

Por ello, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Requisitos para la designación de Profesores Eméritos. Los profesores regulares titulares de esta Universidad, que hayan alcanzado el límite de edad establecido, en el artículo 70 del Estatuto de la Universidad, podrán ser designados **Profesores Eméritos**. Son requisitos para su designación, de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto Universitario:

- a) Haber obtenido el cargo de profesor titular por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación;
- b) Poseer título máximo ó, en caso de aquellas disciplinas en que la Universidad Nacional de Córdoba no otorga título máximo, antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.
- c) Tener una antigüedad mínima de quince (15) años como profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, de los cuales por lo menos cinco (5) deberán haber sido titular por concurso.
- d) Poseer en la actualidad condiciones sobresalientes para la docencia e investigación, debidamente reconocidas y



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 06-89-66065.-

-2-

///

acreditadas en publicaciones científicas nacionales o internacionales y en tareas docentes de jerarquía, como las especificadas en el artículo 4; destacada labor en la formación de recursos humanos; relevante participación en congresos científicos; trascendente actividad académica y de investigación en la ciencia que cultiva y definidas posturas en pro del progreso y desarrollo de la institución universitaria.

ARTICULO 2º.- Requisitos para la designación de Profesores Consultos. Los profesores regulares de esta Universidad, titulares, asociados o adjuntos, que hayan alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 70 del Estatuto Universitario, podrán ser designados **Profesores Consultos**. Son requisitos para su designación, de acuerdo al artículo 71 del Estatuto Universitario:

- a) Haber obtenido el cargo de Profesor por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación;
- b) Poseer título máximo, ó antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.
- c) Tener una antigüedad mínima de diez (10) años como profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, de los cuales por lo menos cinco (5) deben haberlo sido por concurso.
- d) Poseer en la actualidad condiciones destacadas para la docencia o la investigación, objetivadas en publicaciones científicas nacionales o internacionales; tener acreditada una labor intelectual de significación y haber contribuido a la formación de recursos humanos.

ARTICULO 3º.- Procedimiento. Para la designación de Profesores Eméritos o Consultos, el H. Consejo Directivo de la Facultad respectiva considerará las iniciativas que a tal fin presente el Decano o un miembro del Cuerpo. Este valorará los méritos del candidato y podrá proponer su designación al H. Consejo Superior con el voto de los dos tercios de sus miembros. La propuesta deberá elevarse acompañada del curriculum vitae del candidato y de la evaluación de sus méritos y antecedentes. Podrá también proponer al H. Consejo Superior la designación del Profesor Emérito o Consulto el

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 06-89-66065.-

-3-

///

Rector de la Universidad. En ambos casos, el H. Consejo Superior efectuará las designaciones por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Producida la designación, la Universidad otorgará a los Profesores Eméritos y Consultos el diploma correspondiente según las normas vigentes.

ARTICULO 4º.- Funciones. El H. Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá encargar a los Profesores Eméritos o Consultos algunas de las siguientes funciones:

- a) Dictar cursos especiales de posgrado;
- b) Dictar cursos de formación docente.
- c) Dirigir proyectos de investigación o especialización, tesis de doctorado o seminarios finales.
- d) Integrar tribunales académicos, examinadores y de tesis, comisiones especiales y jurados para los concursos de profesores y auxiliares docentes;
- e) Dirigir publicaciones culturales y científicas de la Universidad;
- f) Realizar tareas de investigación propias de su disciplina e integrar como investigadores la actividad que la Escuela o Departamento de Graduados prevea de acuerdo a sus reglamentos;
- g) Otras tareas no previstas en el presente artículo y que el H. Consejo Directivo respectivo considere pertinentes.

ARTICULO 5º.- Informe y Plan de Trabajo. La designación de Emérito o Consulto tiene carácter honorífico. Cada cinco (5) años los profesores designados como tales y que cumplan funciones en esta Universidad (artículo 4), deberán presentar el plan de tareas a desarrollar en el período siguiente, sin perjuicio de las funciones académicas que específicamente se le asigne. Igualmente, deberán presentar un informe detallado sobre las actividades cumplidas, para su consideración por el H. Consejo Directivo, quien deberá aprobarlo por dos tercios de sus miembros. En caso de objetarse el informe se seguirá el procedimiento fijado por el artículo 67 del Estatuto Universitario para Profesor Titular Plenario.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 06-89-66065.-

-4-

///

ARTICULO 6°.- Méritos. No se considerará mérito el simple desempeño rutinario de la docencia o la acumulación de trabajos de escaso valor, sino aquellas condiciones sobresalientes a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 7°.- Remuneraciones. Los Profesores Eméritos o Consultos serán remunerados sólo en el caso que se les solicite el dictado de un curso de posgrado u otra función de responsabilidad.

CLAUSULA TRANSITORIA. Las Facultades deberán adecuar en un plazo de dos (2) años la situación de Profesores Eméritos y Consultos, ya designados, a las exigencias de la presente Ordenanza en lo que se refiera a los artículos 4, 5 y 7.-

ARTICULO 8°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

/rp.

ING. RICARDO TORASSA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH
RÉCTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°.-

10



COR/11

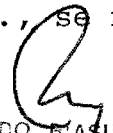
CBA, °§ DE MARZO DE 1993

Por Ordenanza 2/93 del HCS se modifica el artículo 3° de la presente.


OFICINA DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


CORDOBA, 17 de junio de 1993

Por Ordenanza N° 8/93 del H.C.S., se modifica el Art. N° 3 de la presente.-


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.


Córdoba, 15 de abril de 1997.

Por ordenanza N° 2/93 del HCS; se modifica el art. 3. Procedimiento, de la presente.-



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 08 de marzo de 1999.-

Por ordenanza 01/97 del HCS, se modifica el art. 4 de la presente; - con texto ordenado


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Córdoba, 05 de noviembre de 2009
Por Res. del H.C.S. 1035/09 se modifica el art. 3°, inciso d. de la presente.


MANUEL H. PEREYRA
JEFE
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA